

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA; H. AYUNTAMIENTO. 2017 – 2021

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I, II, III, IV, V y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en base a las atribuciones que confiere el Artículo 3 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; Los artículos Sexto Transitorio, artículo 2, fracciones I, II, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, y XV, 4, 5, inciso a) y b), 6, 7, 8, 10, 45 y 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, (decreto 127); Artículos 1, 2, 5 fracción I, 9 fracción I, X, XII, XIII, XIV, XVI, XIX, XXV, XLVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Aguas Nacionales; Artículos 1, 33 fracciones I, VI, VII, 37, 49, 54, 56, 57 fracciones I, II, III, y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Artículos 61, 62, 63, 67, 71, 72, 84 Fracc. I, II Y III, 85 y 86 Fracc. I, II Y III del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA; H. AYUNTAMIENTO 2017 – 2021

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los habitantes del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.

- I. Su objeto: Regular la Administración, funcionamiento, operación, conservación y desarrollo del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, que presta el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.
- II. El presente ordenamiento tendrá Jurisdicción en las Comunidades, en donde no cuenten con reglamento y aun contando con Reglamento, sea su voluntad someterse a la aplicación del presente, la autoridad para la aplicación del presente, será el presidente de Comunidad o quien el designe para su aplicación o el consejo

directivo cuando lo requieran los Presidentes de comunidad.

- III. El presente ordenamiento tendrá jurisdicción de forma supletoria para los casos de los reglamentos de las comunidades, en los supuestos que la autoridad de la Comunidad así lo requiera.
- IV. Para lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicara de forma supletoria, el Código de Procedimientos Administrativos Vigente para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 1 Bis.- Para la aplicación de este reglamento se nombra: El Consejo Directivo que será la autoridad encargada de aplicar el presente reglamento y estará integrado por un Presidente un Secretario y Tres Vocales.

- I. Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe, quien podrá ser revocado por el Presidente Municipal; será el encargado de las relaciones de mediación e interlocución, en los casos requeridos por las comunidades, será el encargado de rubricar las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo.
- II. Un Secretario, que será nombrado por el Presidente Municipal, quien será el encargado de acordar las promociones dirigidas al Consejo Directivo de convocar a las áreas para la aplicación de sanciones o acciones relativas al presente reglamento, y de girar citatorios o requerimientos y tendrá la facultad de interlocución y mediación cuando lo faculte el Presidente del Consejo.
- III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien será la encargada de resguardar el respeto a los miembros del Consejo y de los Comités de las Comunidades; Así como a los Presidentes de Comunidad, en la aplicación del presente ordenamiento.
- IV. La Dirección de Servicios Municipales, que será la encargada de ejecutar las acciones acordadas por el Consejo, en el ámbito de su competencia.

- V. La Dirección de Obras, que será la encargada de ejecutar las acciones acordadas por el Consejo, en el ámbito de su competencia.
- VI. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto; desempeñarán su cargo de manera honorífica y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes en sus ausencias, asumirán las funciones que les corresponden.
- VII. El cargo de Presidente del Consejo Directivo tendrá una duración de cuatro años ocho meses, acorde al periodo de su gestión y no podrá ser mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento en turno, la designación de los integrantes del Consejo Directivo, referidos en las fracciones II, III, IV y V de este artículo, podrá ser revocada en cualquier tiempo por el cabildo del Ayuntamiento, en cuyo caso deberá acreditarse un nuevo integrante que lo sustituya.
- VIII. Sesionaran, Cuando las necesidades del presente reglamento lo requieran, o por convocatoria de cualquiera de sus miembros por conducto del Presidente o del Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se denomina:

- I. **SERVICIO DE AGUA POTABLE.-** La Captación, potabilización, conducción y distribución desde la fuente de origen hasta el domicilio o toma.
- II. **SERVICIO DE DRENAJE.-** Conjunto de colectores que conducen los desechos líquidos sanitarios de los domicilios a la red de drenaje.
- III. **CONSEJO DIRECTIVO MUNICIPAL.-** Se refiere al citado en el Artículo 1º Bis de este ordenamiento.
- IV. **COMITÉS DE PARTICIPACION SOCIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD.-**

Personas a quien delega el Presidente de Comunidad, para brindar el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 3.- El abastecimiento de agua potable captación, potabilización, conducción, distribución y control del drenaje se sujetarán a las Leyes y Reglamentos descritos en el fundamento legal del presente ordenamiento.

Artículo 4.- La utilización del servicio de agua potable puede ser:

- I. De uso doméstico;
- II. De uso comercial
- III. De uso industrial

Artículo 5.- Se declara de utilidad pública:

- I. La adquisición y utilización o aprovechamiento de las obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la prestación de los servicios públicos de agua potable.
- II. La adquisición o utilización de los bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación mejoramiento, conservación, desarrollo, mantenimiento, operación y suministro del sistema de agua potable y alcantarillado.
- III. La interconexión de los sistemas de agua potable y drenaje respectivamente.
- IV. La prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Municipio y que no sean de jurisdicción Federal; y,
- V. El estudio, proyección y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración del sistema de agua potable, drenaje y en su caso saneamiento de agua dentro del Municipio.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL AGUA POTABLE Y
DRENAJE**

Artículo 6.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es de competencia del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi. Quien lo proporcionará a través del CONSEJO DIRECTIVO Y LOS COMITÉS DE PARTICIPACION SOCIAL DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD.

Artículo 7.- EL CONSEJO DIRECTIVO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI Y COMITÉS DE PARTICIPACION SOCIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD. Tendrán las facultades y obligaciones que por Delegación le sean atribuidas por el Ayuntamiento, además de las siguientes:

- I. Proporcionar el servicio de agua potable y drenaje a los habitantes que lo soliciten, previa firma del contrato; siempre y cuando esté autorizado por la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- II. Administrar el sistema de agua potable y alcantarillado, así como el saneamiento del agua en el Municipio; por conducto del CONSEJO DIRECTIVO, PRESIDENTE DE COMUNIDAD Y/O PRESIDENTE DEL COMITÉ, que corresponda.
- III. Ejecutar estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar el suministro del agua potable, drenaje y saneamiento del agua, asociado del CONSEJO DIRECTIVO Y/O PRESIDENTE DE COMUNIDAD que corresponda.
- IV. Intervenir en la prevención de la contaminación ambiental, gestionando el tratamiento de aguas residuales previo a su descarga al sistema de drenaje;
- V. Implementar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos materiales y sustancias tóxicas; así como lodos, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo que se suministren a través del sistema;
- VI. Instalar tomas frente a las puertas de entrada de los predios o establecimientos, previa contratación, por conducto de la DIRECCION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- VII. Verificar el eficaz funcionamiento del sistema, recibiendo de los usuarios las quejas y peticiones o propuestas para mejorar el servicio, por conducto de la DIRECCION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- VIII. EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA DIRECCION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD Elaboraran conjuntamente, los programas operativos, así como el Presupuesto Anual y presentarlo al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.
- IX. Las tarifas y cuotas que se deben cobrar por la prestación del servicio, que garanticen la recuperación de los gastos de inversión, serán de acuerdo a los usos y costumbres de cada Comunidad y cabecera Municipal.
- X. Revisar y depurar periódicamente el padrón de usuarios para mantenerlo actualizado, por conducto del CONSEJO DIRECTIVO, PRESIDENTE DE COMUNIDAD Y/O PRESIDENTE DEL COMITÉ PARTICIPACION SOCIAL.
- XI. Controlar los gastos efectuados en la prestación del servicio para presentar la comprobación respectiva a las comunidades y al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, en el entendido de que las comunidades son autónomas en lo referente al presente ordenamiento.
- XII. Recaudar de los usuarios conforme a las tarifas establecidas por el Ayuntamiento, y por sus respectivas comunidades, el pago correspondiente al servicio;
- XIII. Supervisar periódicamente el sistema para corregir fallas técnicas y verificar su eficaz funcionamiento, por conducto del Consejo Directivo y las presidencias de comunidad en el ámbito de su competencia;

- XIV.** Solicitar al área correspondiente se practique en forma regular y periódica, el análisis del agua adoptando las medidas necesarias para garantizar su calidad, por conducto del Consejo Directivo y las presidencias de comunidad en el ámbito de su competencia.
- XV.** Aplicar adecuadamente las sanciones por las infracciones que se cometan en contra del servicio y que establezca el presente Reglamento.
- XVI.** Rendir informes financieros, anuales, y de las actividades, al Municipio y sus Comunidades respectivamente, sobre el ejercicio, avance y operación de su programa operativo anual.

Artículo 8.- Para la mejor prestación y administración del servicio el Ayuntamiento y las Presidencias de Comunidad, contarán con el personal que designen, de acuerdo a las atribuciones que determinen sus Reglamentos Internos o en forma supletoria el presente.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9.- Son usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado:

- I.** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción y que acrediten su personalidad.
- II.** Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales e industriales y de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con las Leyes en la materia.
- III.** Los poseedores de predios, cuando la posesión se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio o promesa de venta; y,
- IV.** Los poseedores de predios y establecimientos de cualquier naturaleza que se encuentren en la jurisdicción municipal y que estén a cargo del Gobierno Federal, Estatal, de Organismos Públicos

Descentralizados o desconcentrados de tales niveles de Gobierno.

Artículo 10.- Los usuarios del servicio tendrán derecho a:

- I.** Recibir sin distinción de raza, credo o posición económica; el servicio de agua potable y alcantarillado.
- II.** Que la toma, para la conexión de agua potable; así como la del sistema de drenaje, sea instalada frente a la red de distribución del Bien Inmueble que corresponda;
- III.** Que le sean proporcionados los servicios de mantenimiento y reparación de los desperfectos en el sistema de agua potable y alcantarillado, por conducto del Municipio y sus presidencias de comunidad;
- IV.** Recibir notificación con la anticipación que se requiera, cuando sea suspendido el servicio, por reparación y/o mantenimiento del sistema; además de que se implementen las medidas necesarias, para que los usuarios cuenten con agua cuando sea necesario.
- V.** Recibir respuesta en un término no mayor de 15 (quince) días hábiles a las solicitudes que presenten los usuarios del servicio.
- VI.** Recibir beneficios adicionales, mismos que serán determinados por las Presidencias de Comunidad o el Ayuntamiento, respetando el ámbito competencial.
- VII.** Recibir la información necesaria, sobre la administración de los recursos obtenidos en la prestación del servicio; y,
- VIII.** Que se tomen en cuenta sus opiniones en proyectos que tengan como fin, la mejor prestación del servicio.

Artículo 11.- Los usuarios están obligados a:

- I.** Presentar por escrito ante La Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, solicitud del servicio previo pago del Contrato.

- II.** Cubrir el pago de los derechos correspondientes al uso de los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento de acuerdo a las tarifas establecidas por sus respectivas Comunidades y por el Ayuntamiento, respetando el ámbito Competencial.

Para el cobro de Agua Potable, se adoptará el siguiente criterio:

- A)** Si el usuario tiene dos o más tomas, deberá pagar lo equivalente al número de ellas.
- B)** Si el usuario contrata una toma pero en su casa habitan 2 o más jefes de familia, cada uno de ellos deberá pagar el equivalente a una toma; éste criterio también se aplicará en el caso de inquilinos;
- III.** Cubrir el costo de los accesorios utilizados, así como mano de obra en la instalación de agua y drenaje solicitados;
- IV.** Revisar periódicamente sus instalaciones internas, a efecto de evitar fugas y asegurar la limpieza y desinfección de sus depósitos, haciendo las reparaciones necesarias cuando se requieran;
- V.** Permitir las inspecciones que hagan los Comités de Participación Social de Agua Potable y Alcantarillado y/o Servicios Municipales, de las instalaciones internas, con el fin de verificar que no existan fugas en el sistema de agua potable;
- VI.** Dar aviso a la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; cuando sea enajenada la propiedad o posesión de un predio o establecimiento, dentro de los siguientes 15 días a la fecha de la firma del contrato de transferencia;
- VII.** Denunciar a los usuarios que hagan mal uso del sistema de agua potable y alcantarillado.
- VIII.** Realizar las obras necesarias para evitar que sus aguas residuales se desalojen en la vía pública.

- IX.** Cuando se forme una nueva familia, el padre o el nuevo jefe de familia deberá dar aviso a la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para realizar su contrato y darse de alta en el padrón; y

- X.** Todos los padres y madres solteras del Municipio, tendrán la obligación de pagar el 50% de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 12.- Son infracciones de los usuarios del servicio de Agua Potable y Alcantarillado:

- I.** Causar desperfectos a la red del sistema de agua potable y drenaje, incluyendo sus accesorios;
- II.** Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle, sembradío, zanja, pozo o a flor de tierra.
- III.** Contaminar u obstruir, con cualquier medio el sistema de agua potable y alcantarillado.
- IV.** Impedir la instalación de conexiones sanitarias, técnicamente necesarias.
- V.** Conectarse al sistema de agua potable o drenaje sin tener autorización del Consejo Directivo y los Comités de Agua Potable y Alcantarillado que correspondan.
- VI.** Destinar agua a otros usos diferentes a los contratados;
- VII.** Conectarse a otra toma sin autorización.
- VIII.** Permitir a otras personas que hagan conexiones y derivaciones de su toma.
- IX.** Impedir a los supervisores del sistema, realizar su labor;
- X.** No pague o deje de pagar los derechos del servicio en los términos establecidos por el presente Reglamento en el ámbito de su competencia;

- XI.** Abstenerse de restaurar las fugas de sus instalaciones.
- XII.** No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas residuales.
- XIII.** Descargar las aguas residuales a cielo abierto o en la vía pública.
- XIV.** Depositar basura en la red de drenaje.
- XV.** Utilizar el agua residual que conducen los colectores, sin previa justificación y autorización del Ayuntamiento o Presidencias de Comunidad.
- XVI.** Lavar las banquetas o vehículos en la vía pública haciendo uso excesivo del agua.
- XVII.** Conectar las aguas pluviales al sistema de drenaje, sin previa autorización.
- XVIII.** Oponerse injustificadamente a las medidas que dicte el Ayuntamiento o las Presidencias de Comunidad, en la prestación de los servicios que señala este Reglamento; y,
- XIX.** Las demás que vayan en contra de los sistemas de agua potable y drenaje o que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- A los usuarios del servicio otorgado por la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, que no cumplan en tiempo y forma con el pago de los derechos a que alude el presente reglamento, les será cancelado el servicio por medio de los dispositivos que considere conveniente el Consejo Directivo, o la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado debiendo el usuario, para contar nuevamente con el suministro deberá pagar los derechos de reinstalación y los que se causen por la demora o incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 14.- Para los efectos de las Fracciones **IX** (Impedir a los supervisores del sistema, realizar su labor) y **XI** (Abstenerse de restaurar las fugas de sus instalaciones) del Artículo 12 se sancionará con el equivalente de 3 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 15.- Para los efectos de la Fracción **I** (Causar desperfectos a la red del sistema de agua potable y drenaje, incluyendo sus accesorios) del Artículo 12 se sancionará con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 16.- Para efecto de las Fracciones **IV**, (Impedir la instalación de conexiones sanitarias, técnicamente necesarias) **V**, (Conectarse al sistema de agua potable o drenaje sin tener autorización del Consejo Directivo o los Comités de Agua Potable y alcantarillado que correspondan) **VII**, (Conectarse a otra toma sin autorización) **VIII**, (Permitir a otras personas que hagan conexiones y derivaciones de su toma) **XII**, (No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas residuales) **XIII**, (Descargar las aguas residuales a cielo abierto o en la vía pública) **XVI**, (Lavar las banquetas o vehículos en la vía pública haciendo uso excesivo del agua) **XVII**, (Conectar las aguas pluviales al sistema de drenaje, sin previa autorización) **XVIII**, (Oponerse injustificadamente a las medidas que dicte el Ayuntamiento o las Presidencias de Comunidad, en la prestación de los servicios que señala este Reglamento) del Artículo 12 se sancionará con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 17.- Para los efectos de la Fracción **VI**, (Destinar agua a otros usos diferentes a los contratados) del Artículo 12 se sancionará con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 18.- Para los efectos de la Fracción **II**, (Hacer mal uso del agua, dejándola correr excesivamente por la calle, sembradío, zanja, pozo o a flor de tierra) del Artículo 12 se sancionará con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 19.- Para los efectos de las Fracciones **III**, (Contaminar u obstruir, con cualquier medio el sistema de agua potable y drenaje) **XIV**, (Depositar basura en la red de drenaje) y **XV** (Utilizar el agua residual que conducen los colectores, sin previa justificación y autorización del Ayuntamiento o Presidencias de Comunidad) del Artículo 12 se sancionará con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 20.- Para el caso de la Fracción X, (No pague o deje de pagar los derechos del servicio en los términos establecidos por el presente Reglamento en el ámbito de su competencia) del Artículo 12, la Dirección Municipal de Agua Potable y alcantarillado o el Consejo Directivo determinará la sanción que será aplicada.

Artículo 21.- Los Usuarios del servicio de Agua Potable y Alcantarillado, que hayan sido sancionados conforme lo establece este Reglamento, estarán obligados a:

- I. Cubrir el importe de las cuotas omitidas;
- II. Solicitar las instalaciones correspondientes y pagar los derechos relativos.
- III. Pagar el importe de la reparación material de los daños causados.

Artículo 22.- Las sanciones a que se refieren los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 deberán pagarse en las oficinas de la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado a los infractores las resoluciones respectivas. En caso de que el Consejo Directivo cobre la sanción impuesta, entregara a la Presidencia de Comunidad que corresponda el importe del pago señalado en este artículo, previo acuse de recibo.

Artículo 23.- El Ayuntamiento, podrá aprobar en su caso la condonación de un porcentaje en multas a instituciones de servicio social o prestadores de servicio público, cuando así lo amerite el caso; a usuarios cuya condición económica sea evidentemente precaria, o cuando se es infractor por primera vez.

Artículo 24.- Contra las resoluciones y actos del Consejo Directivo, para su impugnación que no tenga señalado trámite especial en este Reglamento, se procederá a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones expedidas con anterioridad sobre esta materia, en todo lo que se oponga a las previstas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Consejo Directivo la atención y solución de los casos no previstos en el presente Reglamento.

C. MIGUEL MUÑOZ REYES.
Presidente Municipal Constitucional.

LIC. MODESTO BASILIO GALICIA NAVA.
Secretario del H. Ayuntamiento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

